Señor.
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA.
(Reparto).
Medellín, Antioquia.
E. S. D.

JOSÉ LIBARDO BARRIENTOS CARMONA, mayor y vecino del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, identificado con C.C. 71.189.450, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para conseguir la protección de los derechos fundamentales a la igualdad en conexidad al derecho de acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe, los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y su operador jurídico la Universidad Libre, por los siguientes:

I. HECHOS

1. Me encuentro inscrito en el proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase, para proveer empleos en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, en la modalidad de ingreso, para el empleo denominado auxiliar iv, grado 4, código 91, número de OPEC 209969 (Anexo 1).

2. Tras cumplir con los requisitos de estudio y experiencia exigidos por la entidad, fui admitido en la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos (VRM), asimismo, superé la etapa de las pruebas escritas.

3. En la Etapa de Valoración de Antecedentes (en adelante VA) obtuve un puntaje total de 80.00 puntos (Anexo 2). No obstante, al cotejar los soportes aportados dentro de los tiempos propios para el efecto, pude corroborar que se dejaron de puntuar los siguientes soportes válidos en educación formal:

Educación formal:

- Tecnólogo en Salud Ocupacional – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, 2012.

(Anexo 3)

4. Atendiendo al recurso de reclamación, dentro de los plazos y medios establecidos, solicité la validación de soportes de educación previamente referidos, mediante solicitud radicada en el SIMO de fecha 22 de noviembre de 2024 (anexo 4). Con esto se tiene por dado el agotamiento del requisito de procedibilidad para el funcionamiento subsidiario de la acción de tutela frente a la violación y amenaza de derechos fundamentales.

5. La Universidad Libre en su calidad de operador de la CNSC[1], confirma su decisión, conforme se puede apreciar en el documento de respuesta que hace parte del acápite de anexos. En dicha respuesta mantiene su negativa, sin embargo, no hace un análisis detallado sobre los argumentos expuestos en la reclamación. (anexo 5).

6. A continuación esgrimo de manera sintética los aspectos fundamentales que dan cuenta de mi derecho a que los soportes allegados sean valorados:

6.1. En lo referente a la certificado de **Tecnólogo en Salud Ocupacional** (anexo 2) frente al que solicito la puntuación correspondiente, y el cual no fue calificado por la entidad bajo el *entendido:*

> *"El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer"*

Me permito señalar que este título se encuentra directamente relacionado con las funciones del empleo, puesto que el acceso a condiciones de trabajo seguras y saludables es un derecho fundamental de todo trabajador, protegido por la Constitución y las leyes en Colombia. Un tecnólogo en Salud Ocupacional, al desempeñar su rol de identificar y mitigar riesgos laborales, contribuye directamente a garantizar este derecho fundamental.

Las funciones del cargo en el cual me encuentro como aspirante son:

- FUNCIÓN N. 1 Adelantar la gestión documental del área de desempeño, que permita llevar el control de los documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
- FUNCIÓN N.2. Realizar actividades de apoyo administrativo, secretarial y logístico relacionadas con el desarrollo de los proyectos en materia de gestión contractual presupuestal y financiero en la regional, a través de las herramientas y tecnologías disponibles en articulación con el nivel central para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción
- FUNCIÓN N. 3. Elaborar con el correspondiente equipo de gestión del área los reportes en materia de la **administración del talento humano y bienestar social relacionados con permisos, programación de turnos, vacaciones, capacitaciones y todas aquellas que se le asignen, provenientes de mantener los registros actualizados en las bases de datos y sistemas de información regional.**

[1] Comisión Nacional del Servicio Civil

- FUNCIÓN N. 4. Realizar con el correspondiente equipo de gestión del área los reportes de información en materia de los recursos físicos, servicios administrativos, archivo y todas aquellas que se le asignen, provenientes de mantener los registros actualizados en las bases de datos y sistemas de información regional.
- FUNCIÓN N. 5. Brindar apoyo administrativo y financiero en los procesos contables, presupuestales, de tesorería, pagaduría, tributaria, facturación, recaudo de los ingresos, cartera y todos aquellos que se le asignen, a través de las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin, en articulación con la dirección financiera y la secretaría general para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción.
- FUNCIÓN N. 6. Proyectar comunicaciones para las dependencias de la regional, entes del estado y particulares, en temas relacionados con la dirección general, las direcciones de gestión humana y financiera y con la secretaria general, de acuerdo con las indicaciones del superior inmediato.
- FUNCIÓN N. 7. Suministrar información a los ciudadanos como usuarios internos y externos de acuerdo con la normativa, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos.
- FUNCIÓN N. 8. Efectuar actividades de apoyo administrativo y secretarial relacionadas con la recepción, clasificación, archivo y correspondencia de los documentos, estudios, informes y los diversos trámites que se adelantan ante la dependencia.
- FUNCIÓN N.9. Actualizar la información correspondiente a los equipos, las tecnologías y los proveedores de dichas tecnologías utilizados en los sistemas de seguridad de la aviación civil, de conformidad con las normativas y políticas institucionales vigentes.
- FUNCIÓN N. 10. Realizar las actividades de apoyo y procesos operativos que le sean asignadas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
- FUNCIÓN N. 11. Realizar actividades de apoyo administrativo en el monitoreo de los servicios de seguridad de la aviación civil en los aeródromos de su jurisdicción acorde con los lineamientos y políticas institucionales de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil.
- FUNCIÓN N. 12. Actualizar la información y consolidar los formatos de fajas de progreso de vuelo al terminar cada turno programado en las diferentes posiciones de control de tránsito aéreo, de conformidad con los procedimientos institucionales.
- FUNCIÓN N. 13. Efectuar los trámites internos y los externos que se le encomienden ante otras entidades o áreas de la regional.
- FUNCIÓN N. 14. Desempeñar funciones de asistencia administrativa en la atención del conmutador y demás equipos de la oficina que apoyan la operación de la dependencia, con la calidad y oportunidad requeridas.
- FUNCIÓN N. 15. Actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales,

indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.

- FUNCIÓN N. 16. Participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.
- FUNCIÓN N. 17. **Dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - mspi, asociados a la protección de la información.**
- FUNCIÓN N. 18. Apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.
- FUNCIÓN N. 19. **Participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida**

Como se evidencia en las funciones señaladas, se encuentra relación en los siguientes aspectos transversales:

a. **Frente a las funciones relacionadas con Gestión de Información y Documentos**: (Funciones 1, 7, 11, 15, 16, 19) Un tecnólogo en Salud Ocupacional está entrenado en manejar documentación crítica relacionada con la evaluación de riesgos, implementación de medidas de seguridad y salud, y reportes de incidentes. Esta habilidad es crucial para mantener registros precisos y actualizados, asegurando el cumplimiento normativo y facilitando la respuesta ante emergencias o inspecciones.

b. **Frente a las funciones de Coordinación de Procesos Administrativos**: (Funciones 4, 5, 6, 8,10,17,18) El tecnólogo en Salud Ocupacional tiene una formación integral, estrechamente relacionada con equipos administrativos para integrar prácticas de salud y seguridad en todos los aspectos de la operación. Esto incluye la coordinación con gestión humana, gestión financiera y otras áreas para asegurar que las políticas y procedimientos de salud ocupacional se implementen de manera efectiva y se ajusten a los objetivos institucionales.

c. **Frente a las funciones de Apoyo Administrativo en Proyectos Contractuales y Financieros**: (Funciones 2, 3, 9, 12,14) El tecnólogo en Salud Ocupacional puede contribuir proporcionando información y reportes relacionados con el bienestar social y la gestión del talento humano, asegurando que los registros de permisos, programación de

turnos, vacaciones y capacitaciones estén actualizados y correctamente administrados en los sistemas de información

6.2. En el artículo 2.2.22.1.5 del Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."* Se establece que el Sistema de Gestión se complementa y articula, entre otros, con los sistemas nacional de servicio al ciudadano, de **gestión de la seguridad y salud en el trabajo**, de gestión ambiental y de seguridad de la información.

6.3. En el artículo 2.2.22.2.1 del decreto 1083 de 2015 , "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."* , se determina que **las políticas de gestión y desempeño institucional, comprende el talento humano;** además, se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

6.4 Se precisa que la intensidad horaria y las fechas de los mismos cumplen con los requisitos señalados en el anexo del acuerdo de la convocatoria. Ahora bien, incurre en error la entidad accionada al afirmar que no guardan relación con las funciones y propósito del cargo, pues los estudios que he realizado y el conocimiento adquirido brinda **herramientas fundamentales** y necesarias para desempeñar el cargo al que aspiré. Además, la accionada omite que los estudios realizados guardan relación con las funciones publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

7. Respecto a la respuesta negativa por parte del operador de la CNSC. Se trata este protocolo de una falla procedimental, pues es EL OPERADOR DE LA CNSC ACTÚA COMO JUEZ Y COMO PARTE, toda vez que le compete conocer de la reclamación y a la vez determinar las decisiones frente a sus propios yerros, con lo cual se le resta garantía al reclamante del debido proceso que precisa del buen oficio de la CNSC en su calidad de garante del proceso meritocrático.

8. En la actualidad, el Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil - Primera Fase, se encuentra en su etapa final, lo que podría causarme un perjuicio irremediable como concursante, ya que pude haber obtenido un puntaje más alto en el resultado final de la prueba. Esto habría sido posible si la valoración de los resultados se hubiese realizado correctamente y la entidad hubiera estudiado a fondo la reclamación presentada.

9. El perjuicio irremediable se establece a partir del estado final en el que se encuentra la convocatoria, pues el proceso de selección se desarrolla con tal celeridad que en los próximos días se expedirá la lista de elegibles y posteriormente se concederán derechos adquiridos a quienes ocupen los puestos de mérito en las respectivas listas y pese a que, como concursante, hice la respectiva reclamación

con bases sólidas y argumentativas sobre las irregularidades presentadas en las calificaciones, la entidad, quien es JUEZ Y PARTE, resolvió a favor de sus propósitos, entre ellos, finalizar el concurso de méritos.

10. La presente acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera: En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente, se deben reunir los siguientes requisitos: "(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables".

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que: i) Es un hecho cierto que existe una calificación y puntuación errónea de certificados, que niega mi derecho a continuar en la convocatoria de mérito; ii) El Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil, Primera Fase, se encuentra finalizando las etapas de la convocatoria y las posibilidades de continuar como admitido para la lista de elegibles son mínimas debido a un error de la entidad al momento de puntuar el certificado aportado; iii) La indebida evaluación, niega la posibilidad de continuar en el concurso al cargo al que me postulé; iv) Resulta impostergable la decisión de protección constitucional puesto que, al iniciar los nombramientos de los aspirantes de la lista de elegibles, no habrá posibilidad de impugnar por los hechos aquí narrados.

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, me permito solicitar:

II. PRETENSIONES

Respetuosamente, señor juez, solicito:

1. Tutelar mis derechos fundamentales derecho a la igualdad en conexidad al derecho de acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe.

2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, valorar y aplicar las respectivas correcciones solicitadas frente a los soportes de Educación Formal en "Tecnología en Salud Ocupacional", la cual corresponde a **25 puntos,** obteniendo de esta manera el puntaje máximo en el ítem de educación formal**.**

3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, modificar la puntuación del ítem correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes (PVA), cuya calificación correcta es de 100,00 puntos, procediendo a su posterior ponderación. En consecuencia, se deberá corregir la puntuación

general y reubicarme en el ranking del “Listado de puntajes propios y de otros aspirantes”.

4. Las demás decisiones u órdenes que su Despacho tenga a bien emitir, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales invocados, así como los principios constitucionales expuestos y que tienen relación directa con los mismos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona puede ejercer la acción de tutela “mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre” para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, siempre que resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares. La acción de tutela resulta procedente cuando el accionante no disponga de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección de sus derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable.

Los siguientes son los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela:

(i) legitimación en la causa; (ii) inmediatez; y (iv) subsidiariedad.

a. Legitimación en la causa

Activa y pasiva, la acción de tutela debe ser promovida por el titular de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados o amenazados, sea directamente o por su representante, por quien actúa a su nombre en calidad de agente oficioso, por el Defensor del Pueblo o por el Personero Municipal, a su vez, esta acción debe ser ejercida en contra del sujeto responsable de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales, sea este una autoridad pública o un particular. En relación con la legitimación en la causa por activa en el presente caso, la titular de los derechos afectados a nombre propio presenta la presente acción constitucional. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, la acción es promovida en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por ser las entidades involucradas en la vulneración de los derechos fundamentales.

b. Inmediatez

La presente acción de tutela se está impetrando en un tiempo prudencial, razonable y proporcionado a partir del hecho que genero la vulneración de los derechos fundamentales; de acuerdo a la Sentencia T- 327/2015 emitida por la Corte

Constitucional, determinó que el requisito de inmediatez, exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir, dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y por ello la petición ha de ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

c. Subsidiariedad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable", por ende, la procedibilidad de la acción constitucional estará sujeta que al considerar mis derechos fundamentales vulnerados no cuente con otro medio de defensa judicial y que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende.

En el caso concreto se acudió a la acción de tutela con el objeto de evitar un perjuicio irremediable, pues, como se ha demostrado en los hechos, se han vulnerado mis derechos fundamentales relacionados en el introito en el Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil. Nº de OPEC 209969.

Por otra parte, conforme lo señala la Sentencia T-441/17 para establecer la idoneidad y eficacia de los mecanismos judiciales, el juez debe valorar los supuestos fácticos de los casos en concreto, y examinará aspectos como:

(i) si la utilización del medio de defensa judicial tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela;
(ii) el tiempo que tarda en resolverse la controversia ante el juez natural;
(iii) la vulneración del derecho fundamental durante el trámite;
(iv) las circunstancias que impidieron que hubiese promovido los mecanismos judiciales ordinarios.

Aplicada estas consideraciones al caso particular se tiene que:

i. Tratándose de una flagrante violación a derechos fundamentales, el juez natural es, sin duda, el juez de tutela; mecanismo breve que me otorgaría con celeridad los derechos que me asisten.

ii. Durante el trámite de la presente acción está teniendo lugar la vulneración de mis derechos fundamentales referidos.

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

> *"(…) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*
>
> *Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"*

De lo anterior se desprende que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo competente para resolver la controversia objeto de revisión si se tiene en cuenta que las pretensiones deprecadas están encaminadas a demostrar que, existiendo la alternativa de acudir a los medios de control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, la premura del caso exige acudir a la acción de tutela toda vez que las fases del concurso avanzan poniendo en evidente consumación la vulneración de mis señalados derechos fundamentales.

e. Derechos fundamentales vulnerados

Diversas sentencias emitidas por la honorable Corte Constitucional han sido enfáticas en precisar que "los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (Art. 83 superior), cumple los principios que según el

artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (Art. 29 superior) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar" (sentencia T-298 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

Art. 13 Constitucional

Mi derecho fundamental a la igualdad ha sido vulnerado al no haber sido aplicado en el presente proceso, en igualdad de condiciones con los demás participantes del proceso meritocrático, en comento, como resultado de la no valoración de soportes excedentes a requisitos mínimos en los componentes de educación formal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo que dio vida a la convocatoria.

Conforme lo señalado, debí recibir el mismo trato que los demás aspirantes, para los cuales se presume la buena fe de la administración pública expresada en los resultados de cada uno de los componentes de valoración de antecedentes como son:

- Educación Formal (Tecnólogo)

Al haberse omitido la valoración de soportes de este tipo de educación adicional a los requisitos mínimos, estoy dejando de recibir la misma protección y trato de las autoridades a cargo del concurso de méritos, viendo impedido el goce de los mismos derechos que le asisten a otros participantes del proceso de selección, generando a este ciudadano una afectación injustificada.

El acceso a carrera mediante concurso dirigido a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (CP Art. 125), es una manifestación concreta del derecho a la igualdad (CP Art. 13) y al desempeño de funciones y cargos públicos (CP Art. 40-7). La libertad del legislador para regular el sistema de concurso de modo que se garantice la adecuada prestación del servicio público no puede desconocer los derechos fundamentales de los aspirantes que se satisfacen mediante la participación igualitaria en los procedimientos legales de selección de los funcionarios del Estado.

La ley señala los requisitos y condiciones necesarios para ingresar a los cargos de carrera y para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (Art. 125 superior). En este escenario el principio de igualdad se opone a que la ley al regular el mecanismo de ingreso a la función pública establezca requisitos o condiciones incompatibles y extraños al mérito y la capacidad de los aspirantes teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues se generarían barreras ilegítimas y discriminatorias que obstruyen el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales para asegurar la igualdad. De otra parte, es indispensable que las convocatorias sean generales y que los méritos y requisitos que se tomen en consideración tengan suficiente

fundamentación objetiva y reciban, junto a las diferentes pruebas que se practiquen, una valoración razonable y proporcional a su importancia intrínseca.

De esta manera, el derecho a la igualdad dentro del concurso de méritos es de fundamental importancia y la administración no debe ejercer discriminaciones injustificadas entre los administrados. Por tanto, debe garantizar el acceso a la administración y a sus funcionarios. Así, la igualdad hace alusión a la prohibición de tratos irracionales o discriminatorios que no tengan una justificación razonable; en el caso objeto de estudio, es importante establecer que este derecho fundamental se vulnera cuando se inaplica la normativa correspondiente en la valoración de antecedentes generando una puntuación menor a la que tengo derecho.

Art. 125 Constitucional

Considerando que este artículo señala que “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”, se aprecia que ha sido vulnerado dado que he aportado soportes de Educación Formal e Informal excedentes a requisitos mínimos, de conformidad con las condiciones fijadas en el Acuerdo, sin que tales soportes hayan sido valorados cuantitativamente de la forma en que se establece en dicha normativa y cuya omisión y ponderación aplicada a norma se explica en los hechos de la presente demanda. Con eso se tiene que los méritos y calidades en mi calidad de aspirante, no fueron cabalmente valorados.

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-341/14

Respecto de este asunto, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-341/14 del 04 de junio de 2014, definió el debido proceso como aquel *conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de los cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia*. Y que hace parte, entre otras de las garantías del debido proceso, *el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, (…) a la igualdad ante la ley procesal, (…).*

Aspecto jurisprudencial que ha sido infringido en el mismo sentido que se sustenta previamente en la señalada infracción del Art. 29 superior.

Sentencia C-534/16

La Corte Constitucional ha dicho que “La carrera administrativa es un principio que, además, tiene una función instrumental, de garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública; de derechos fundamentales, como el del trabajo en condiciones de estabilidad; y del derecho a la igualdad, en el trato y en las oportunidades” y “con un criterio teleológico, toda vez que se relaciona con las finalidades que cumple la carrera administrativa como eje preponderante en el andamiaje constitucional, como quiera que articula varios propósitos definidos por el constituyente, a saber: (i) permite el reclutamiento, a través de concursos de méritos, de personal óptimo y capacitado para el ejercicio de la función pública, con el fin de brindar transparencia, eficacia y eficiencia en la administración pública; (ii) materializa el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un cargo público (art. 13 superior) y garantiza el respecto por la disposición constitucional según la cual todos los ciudadanos tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40 Ibid.); y, (iii) proporciona una estabilidad laboral a los servidores que cumplen sus funciones con sujeción a la Constitución y a la ley (art. 53 ibid.).

Ahora bien, con el objeto que la carrera como sistema de administración de personal cumpla su objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público -como expresión del mérito-, se requiere la configuración de un escenario en el que tal posibilidad se viabilice, a través de un procedimiento abierto y democrático en el que los interesados compitan, bajo la sujeción de parámetros transparentes y claros, con el ánimo de demostrar su merecimiento en el acceso al cargo pretendido. Dicho marco es, por regla general el concurso.

Acogiendo estos postulados la ley 909 de 2004, norma rectora del empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, establece en su Art. 2 que la función pública se desarrollará teniendo en cuenta principios constitucionales como la igualdad, mérito, imparcialidad, transparencia, entre otros, siempre en busca de las mejores calidades personales y capacidad profesional de los elegidos. A su vez, el artículo 27 de la misma ley, señala el objeto de la carrera administrativa el cual no puede ser otro que ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Garantizando siempre la transparencia, la objetividad, sin discriminación alguna.

Con la valoración errada de soportes de Educación Formal debidamente certificados y aportados, en los términos exigidos por el concurso de méritos, se está faltando a la garantía, para la satisfacción de fines estatales y de la función pública y de

derechos fundamentales, poniendo en entredicho la eficacia y eficiencia en la administración pública, afectando el derecho a la igualdad, poniendo obstáculos al objetivo de permitir el ingreso de las personas más capacitadas para el ejercicio del servicio público como expresión del mérito, ya que esta inaplicación normativa implica que parcialmente el proceso de selección no se haya sujetado al cumplimiento de los parámetros normativos subyacentes que le rigen.

Sentencia T-391 de 1997

La garantía del debido proceso, el cual debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (Art. 29 superior), constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen frente a los administrados. La sentencia T-391/97, señala que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.

Para el caso concreto se cuenta que se inaplicó parcialmente la normativa prevista en el numeral 5 del documento Anexo del Acuerdo de la convocatoria, como se ha demostrado previamente.

Sentencia T 298 de 1995

Los concursos “cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no solo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (Art. 83 superior), cumple los principios que según el Art. 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (Art. 29 superior), así como los derechos a la igualdad (Art. 13 superior), y al trabajo (Art. 25 superior) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda a las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar”

Como se describe en los hechos contrastados con la sentencia anterior, la Universidad Libre, en calidad de delegada de la CNSC, no se sujetó a los procedimientos y condiciones fijados de antemano para el concurso de méritos en materia de aplicación de valoración de soportes de Educación superior; no obstante que las reglas que le rigen son obligatorias.

IV. COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

V. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, sobre los mismos hechos invocados en esta demanda, no he interpuesto otra acción de tutela.

VI. ANEXOS Y PRUEBAS

- Cédula de ciudadanía

Pruebas:

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas:

- Anexo 1: Soporte de inscripción al proceso de selección.
- Anexo 2: Resultados de Valoración de Antecedentes publicados en SIMO.
- Anexo 3: Certificado de Educación Formal expedido por el SENA que me otorga el título de Tecnólogo en Salud Ocupacional.
- Anexo 4: Reclamación frente a resultados de valoración de antecedentes - VA.
- Anexo 5: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

VII. NOTIFICACIONES

Los accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil.
Nit. 900.003.409-7.
Domicilio y dirección: Bogotá D.C. Cra. 16 # 96-64, piso 7.
Representante legal: Mauricio Liévano Bernal.
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.
Email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Universidad Libre.
Nit. 860013798-5.
Representante legal: Jorge Orlando Alarcón Niño.
Notificaciones judiciales: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

El accionante:

JOSÉ LIBARDO BARRIENTOS CARMONA.
C.C. 71.189.450 de Puerto Berrío, Antioquia.
Correo: notificacion.proces@gmail.com

Del Señor Juez,

JOSÉ LIBARDO BARRIENTOS CARMONA.
C.C. 71.189.450 de Puerto Berrío, Antioquia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.189.450**

BARRIENTOS CARMONA

APELLIDOS

JOSE LIBARDO

NOMBRES

Jose Barrientos

FIRMA

Powered by CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1975**

PUERTO BERRIO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-JUN-1993 PUERTO BERRIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0120500-00154403-M-0071189450-20090417 **00107**03115A 1 24615681

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Powered by CamScanner

Anexo 1: Soporte de inscripción al proceso de selección.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL__CONCURSO MIXTO de 2023
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Fecha de inscripción:	vie, 12 abr 2024 12:05:38
Fecha de actualización:	vie, 12 abr 2024 12:05:38

JOSE LIBARDO BARRIENTOS CARMONA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	71189450
Nº de inscripción	802668282		
Teléfonos	3113522203		
Correo electrónico	lalo75barrientos@gmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL		
Código	91	Nº de empleo	209969
Denominación	9545 AUXILIAR IV		
Nivel jerárquico	Auxiliar	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA
TECNOLOGICO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA
BACHILLER	IDEM ANTONIO NARIÑO

Anexo 1: Soporte de inscripción al proceso de selección.

Formación

EDUCACION INFORMAL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS - CEA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL	AUXILIAR I	11-jun-01	

Otros documentos

Certificado Electoral
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales	Medellín - Antioquia

Anexo 2: Resultados de Valoración de Antecedentes publicados en SIMO.

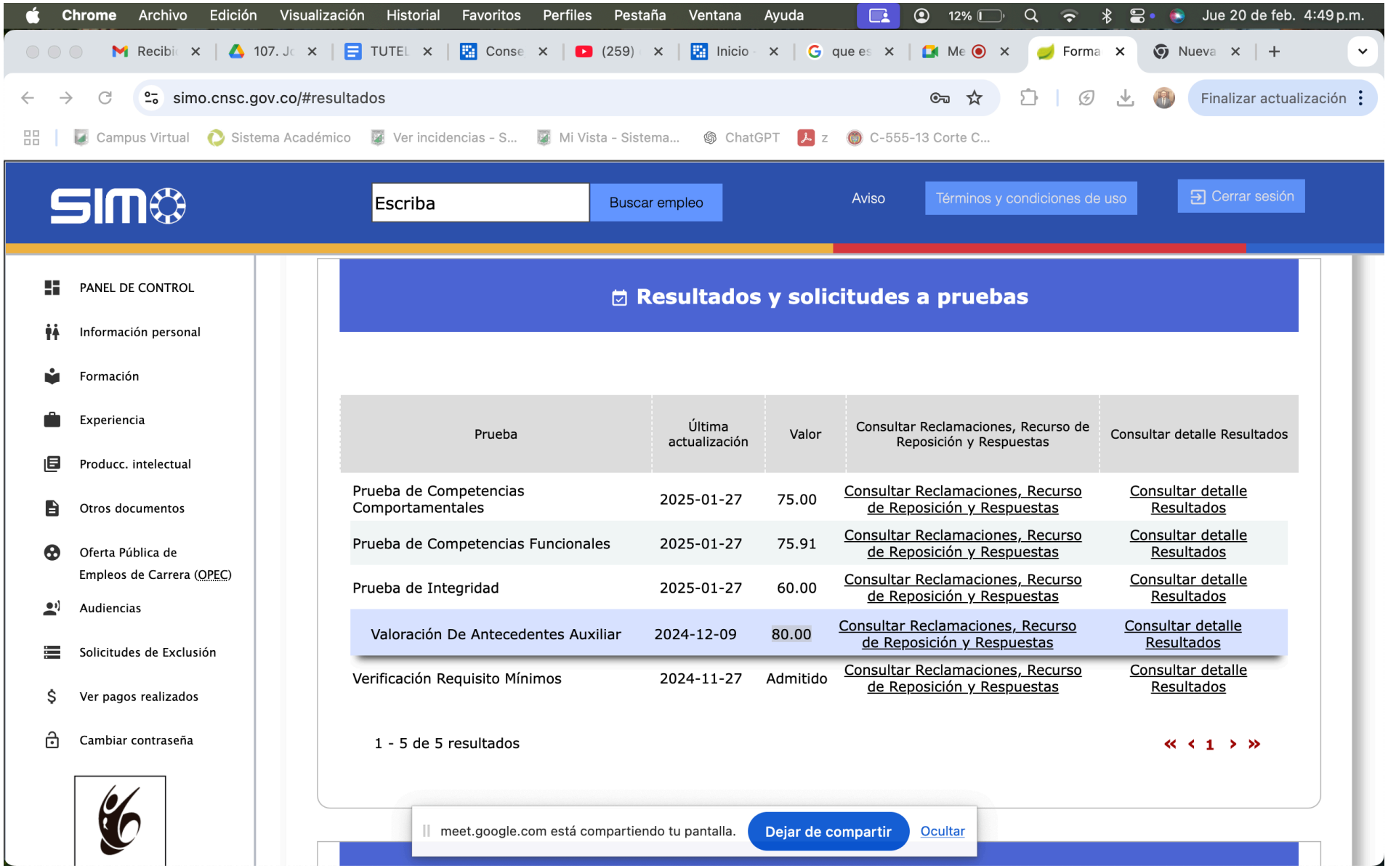

Anexo 3: Certificado de Educación Formal expedido por el SENA que me otorga el título de Tecnólogo en Salud Ocupacional.

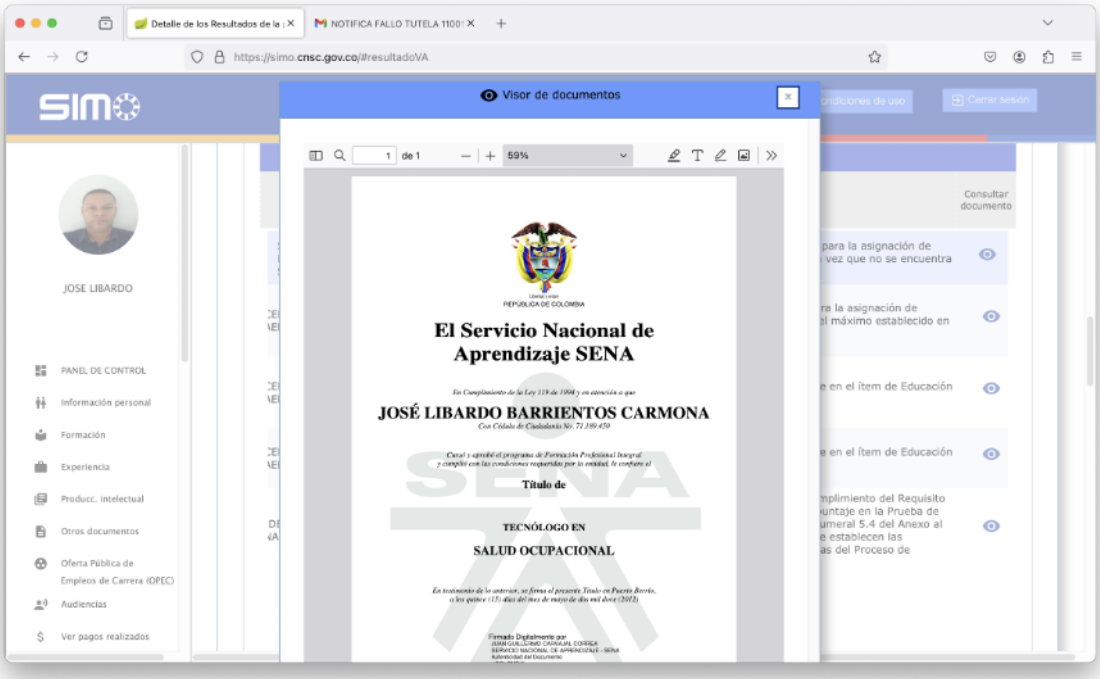

Anexo 3: Certificado de Educación Formal expedido por el SENA que me otorga el título de Tecnólogo en Salud Ocupacional.

Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JOSÉ LIBARDO BARRIENTOS CARMONA

Con Cédula de Ciudadanía No. 71.189.450

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TECNÓLOGO EN

SALUD OCUPACIONAL

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Puerto Berrío, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
JUAN GUILLERMO CARVAJAL CORREA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
- COLOMBIA

JUAN GUILLERMO CARVAJAL CORREA
SUBDIRECTOR COMPLEJO TECNOLÓGICO MINERO AGROEMPRESARIAL REGIONAL ANTIOQUIA

15/05/2012
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 95020019113CC71189450C.

Anexo 4: Reclamación frente a resultados de valoración de antecedentes - VA

Noviembre 22 de 2024.

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Referencia: Reclamación frente a resultados de valoración de antecedentes - VA

Señores CNSC, mediante la presente me permito solicitar la corrección y revaloración de la puntuación de la prueba de VA, conforme expongo y justifico a continuación:

1. **Observaciones y solicitudes frente a la educación formal:**

Solicito la aplicación de la puntuación correspondiente al ítem de EDUCACIÓN FORMA, correspondiente a mi título de TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL, expedido por el Servicio Nacional Aprendizaje SENA el 15 de mayo de 2012.

Conforme a lo establecido en el punto 5.4. del documento anexo del concurso corresponde a un puntaje de 25 puntos.

Frente a mi certificado de educación, como se observa a continuación, este no fue valorado bajo el siguiente argumento: *"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC."*

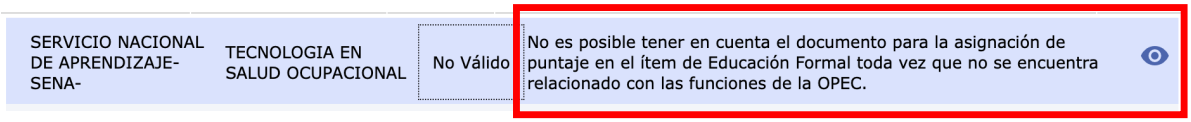

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC.

Para este soporte académico adjunte el diploma de mi educación de tecnólogo, tal y como se observa a continuación:

Anexo 4: Reclamación frente a resultados de valoración de antecedentes - VA

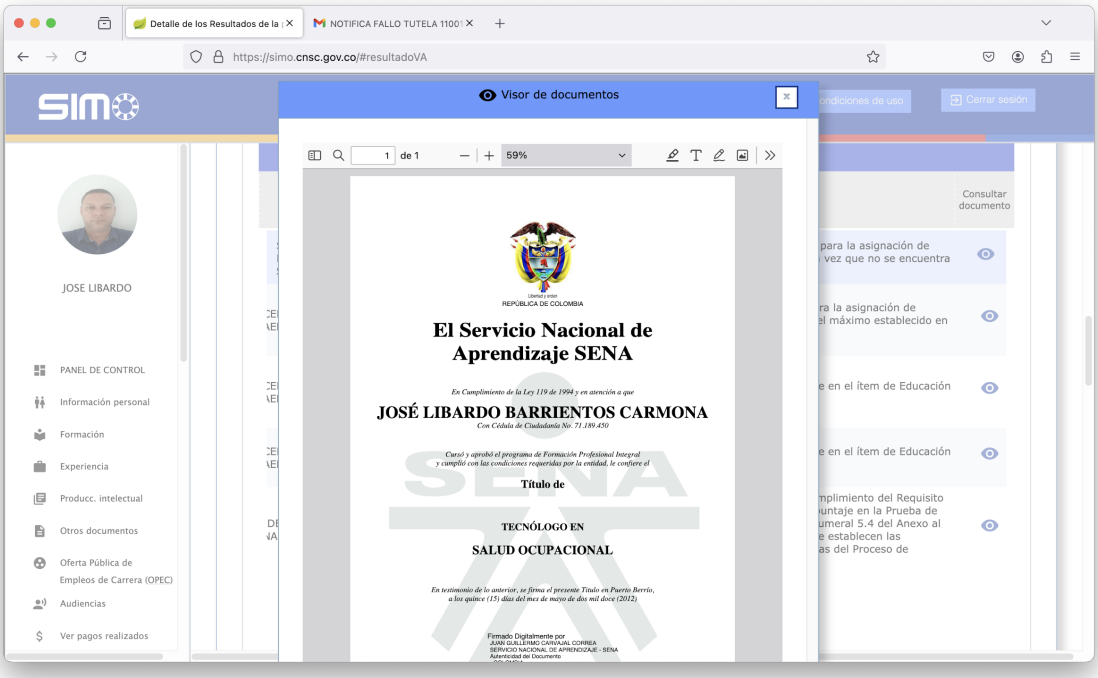

Conforme a lo dispuesto en el propósito principal del empleo y en las funciones del mismo, mi título de Tecnólogo en Salud Ocupacional se relaciona en los siguientes aspectos:

Propósito principal del cargo: Asistir a la dependencia en la gestión de la información, en el manejo de documentos e informes, correspondencia, archivo y equipos de la oficina, **relacionados con el desarrollo de los procesos** de gestión administrativa, financiera, de planeación, **de gestión humana,** gestión documental y administración de bienes, recursos y servicios, **para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a nivel regional en su jurisdicción** de acuerdo con los lineamientos y objetivos institucionales.

Así mismo, mi título de Tecnólogo en Salud Ocupacional guarda relación con las siguientes funciones:

- adelantar la gestión documental del área de desempeño, que permita llevar el control de los documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.

- realizar actividades de apoyo administrativo, secretarial y logístico relacionadas con el desarrollo de los proyectos en materia de gestión contractual presupuestal y financiero en la regional, a través de las herramientas y tecnologías

disponibles en articulación con el nivel central para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción

- elaborar con el correspondiente equipo de gestión del área los reportes en materia de la administración del talento humano y bienestar social relacionados con permisos, programación de turnos, vacaciones, capacitaciones y todas aquellas que se le asignen, provenientes de mantener los registros actualizados en las bases de datos y sistemas de información regional.

- realizar con el correspondiente equipo de gestión del área los reportes de información en materia de los recursos físicos, servicios administrativos, archivo y todas aquellas que se le asignen, provenientes de mantener los registros actualizados en las bases de datos y sistemas de información regional.

- brindar apoyo administrativo y financiero en los procesos contables, presupuestales, de tesorería, pagaduría, tributaria, facturación, recaudo de los ingresos, cartera y todos aquellos que se le asignen, a través de las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin, en articulación con la dirección financiera y la secretaria general para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción.

- proyectar comunicaciones para las dependencias de la regional, entes del estado y particulares, en temas relacionados con la dirección general, las direcciones de gestión humana y financiera y con la secretaria general, de acuerdo con las indicaciones del superior inmediato.

- suministrar información a los ciudadanos como usuarios internos y externos de acuerdo con la normativa, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos.

- efectuar actividades de apoyo administrativo y secretarial relacionadas con la recepción, clasificación, archivo y correspondencia de los documentos, estudios, informes y los diversos trámites que se adelantan ante la dependencia.

- actualizar la información correspondiente a los equipos, las tecnologías y los proveedores de dichas tecnologías utilizados en los sistemas de seguridad de la aviación civil, de conformidad con las normativas y políticas institucionales vigentes.

- realizar las actividades de apoyo y procesos operativos que le sean asignadas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.

- realizar actividades de apoyo administrativo en el monitoreo de los servicios de seguridad de la aviación civil en los aeródromos de su jurisdicción acorde con

los lineamientos y políticas institucionales de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil.

- actualizar la información y consolidar los formatos de fajas de progreso de vuelo al terminar cada turno programado en las diferentes posiciones de control de tránsito aéreo, de conformidad con los procedimientos institucionales.

- efectuar los trámites internos y los externos que se le encomienden ante otras entidades o áreas de la regional.

- desempeñar funciones de asistencia administrativa en la atención del conmutador y demás equipos de la oficina que apoyan la operación de la dependencia, con la calidad y oportunidad requeridas.

- actualizar el sistema de gestión en cuanto a métodos, controles, procedimientos, manuales, guías, evidencias, registros digitales, indicadores, para las etapas de planificación, ejecución, medición, control, mitigación de riesgos y mejoramiento de los procesos a su cargo.

- participar en las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía y los entes de control formulados por cualquier canal, asi como mantener la documentación a su cargo de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.

- dar cumplimiento a los lineamientos del modelo de seguridad y privacidad de la información - mspi, asociados a la protección de la información.

- apoyar en las actividades encaminadas al mejoramiento continuo de los asuntos de su competencia, en el marco de la implementación y sostenibilidad del modelo integrado de planeación y gestión, y frente a los hallazgos derivados de las auditorías internas y externas.

- participar en materia de seguridad operacional, seguridad de la aviación civil y ambiental, en el marco de su competencia y de acuerdo con la normatividad establecida.

- **Las demás funciones que le asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.**

Así mismo, en el artículo 2.2.22.1.5 del Decreto 1083 de 2015, se establece que el sistema de gestión se complementa y articula, entre otros, con los sistemas nacional

de servicio al ciudadano, de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de gestión ambiental y de seguridad de la información.

En el artículo 2.2.22.2.1 del decreto 1083 de 2015 se determina que las políticas de gestión y desempeño institucional, comprende el talento humano, además, se regirán por las normas que las regulan o reglamentan y se implementarán a través de planes, programas, proyectos, metodologías y estrategias.

Por último, en el artículo 2.2.22.3.14 del decreto 1083 de 2015, se establece la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año que, dentro de los cuales en el numeral 8, se encuentra el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Demostradas de esta manera la relación del título en Tecnólogo en Salud Ocupacional, solicito amablemente se realice la respectiva puntuación en la sección de **Educación formal**, la cual corresponde a **25 puntos.**

Por tanto, solicito amablemente se vuelva a revisar el respectivo soporte, y sea incorporado en la valoración de educación informal.

En consecuencia, solicito amablemente modificar la puntuación del ítem de la prueba de valoración de antecedentes - PVA, cuya puntuación correcta es de **90,00** puntos, procediendo a su posterior ponderación, y por lo tanto corregir la puntuación general, reubicándome en el ranking del “Listado de puntajes propios y de otros aspirantes”.

Argumentado, justificado y aportadas las pruebas correspondientes, solicito respetuosamente la aplicación de las correcciones previamente sustentadas.

Atentamente,

JOSÉ LIBARDO BARRIENTOS CARMONA

c.c. 71.189.450

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2024

JOSE LIBARDO BARRIENTOS CARMONA
Aspirante del Concurso de Méritos
Inscripción: 802668282
Cédula: 71189450
Proceso de Selección No. 2509 – Aerocivil Primera Fase.

Radicado de Entrada CNSC No. 926300149
Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE.

Aspirante:

Previo a realizar el estudio de su reclamación, le informamos que la CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 349 de 2024, cuyo objeto es *"DESARROLLAR LAS ETAPAS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, PRUEBAS ESCRITAS, PRUEBA DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE".*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre: *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las etapas del proceso de selección contratada.*"

Que el numeral 8.1 del Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos faculta a la CNSC para retomar la competencia para realizar la Prueba de Valoración de Antecedentes en los términos del artículo 7° de la Ley 909 de 2004.

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la CNSC llevó a cabo la prueba de Valoración de Antecedentes. Así, el pasado 15 de noviembre de 2024, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para los niveles Auxiliar, Especialista Aeronáutico e Inspector de la Aviación Civil, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC https://www.cnsc.gov.co/, enlace SIMO[1], en desarrollo y aplicación del principio del mérito, orientador del proceso.

De acuerdo con lo descrito y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria No. 74 del 3 de octubre del 2023 y en el numeral 5.7 de su Anexo, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO desde las 00:00 horas del día 18 de noviembre de 2024 hasta las 23:59 horas del 22 de noviembre de 2024, para la presentación de las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes, en salvaguarda del debido proceso que le asiste a todos los participantes.

[1] Numeral 5.6 del Anexo del Acuerdo No. 74 de 2023 – Proceso de Selección.

En consideración a ello, se evidencia que ejerció su derecho, formulando reclamación frente los resultados obtenidos en la prueba, la cual fue presentada dentro del término legalmente establecido, manifestando lo siguiente:

> *"RECLAMACION VA CONFORME DOCUMENTO ANEXO"*
>
> *"ADJUNTO RECLAMACION VA CONFORME DOCUMENTO ANEXO"*

Así mismo, se evidenció que en documento anexo a la reclamación, usted expresa lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Demostradas de esta manera la relación del título en Tecnólogo en Salud Ocupacional, solicito amablemente se realice la respectiva puntuación en la sección de Educación formal, la cual corresponde a 25 puntos.*
>
> *Por tanto, solicito amablemente se vuelva a revisar el respectivo soporte, y sea incorporado en la valoración de educación informal.*
>
> *En consecuencia, solicito amablemente modificar la puntuación del ítem de la prueba de valoración de antecedentes - PVA, cuya puntuación correcta es de 90,00 puntos, procediendo a su posterior ponderación, y por lo tanto corregir la puntuación general, reubicándome en el ranking del "Listado de puntajes propios y de otros aspirantes".*
>
> *Argumentado, justificado y aportadas las pruebas correspondientes, solicito respetuosamente la aplicación de las correcciones previamente sustentadas.*
>
> *(…)"*

En atención a lo expuesto se procede a dar respuesta en el marco de lo establecido en las reglas y principios que rigen el proceso de selección contempladas en el Acuerdo No. 74 de 2023 y su Anexo, así:

Respecto a su petición de validar el título de especialización en ***TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL***, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar que la formación adquirida guarde relación con el empleo para la cual concursa, toda vez que este tiene como propósito *"Asistir a la dependencia en la gestión de la información, en el manejo de documentos e informes, correspondencia, archivo y equipos de la oficina, relacionados con el desarrollo de los procesos de gestión administrativa, financiera, de planeación, de gestión humana, gestión documental y administración de bienes, recursos y servicios, para la adecuada prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios a nivel regional en su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos y objetivos institucionales.* A su vez, las funciones misionales del mismo, son las siguientes:

1. Adelantar la gestión documental del área de desempeño, que permita llevar el control de los documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con

los asuntos de competencia de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos y procedimientos establecidos por la entidad.

2. Realizar actividades de apoyo administrativo, secretarial y logístico relacionadas con el desarrollo de los proyectos en materia de gestión contractual presupuestal y financiero en la regional, a través de las herramientas y tecnologías disponibles en articulación con el nivel central para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción
3. Elaborar con el correspondiente equipo de gestión del área los reportes en materia de la administración del talento humano y bienestar social relacionados con permisos, programación de turnos, vacaciones, capacitaciones y todas aquellas que se le asignen, provenientes de mantener los registros actualizados en las bases de datos y sistemas de información regional.
4. Realizar con el correspondiente equipo de gestión del área los reportes de información en materia de los recursos físicos, servicios administrativos, archivo y todas aquellas que se le asignen, provenientes de mantener los registros actualizados en las bases de datos y sistemas de información regional.
5. Brindar apoyo administrativo y financiero en los procesos contables, presupuestales, de tesorería, pagaduría, tributaria, facturación, recaudo de los ingresos, cartera y todos aquellos que se le asignen, a través de las herramientas y tecnologías disponibles para tal fin, en articulación con la dirección financiera y la secretaria general para asegurar la prestación de los servicios en su jurisdicción.
6. Proyectar comunicaciones para las dependencias de la regional, entes del estado y particulares, en temas relacionados con la dirección general, las direcciones de gestión humana y financiera y con la secretaria general, de acuerdo con las indicaciones del superior inmediato.
7. Suministrar información a los ciudadanos como usuarios internos y externos de acuerdo con la normativa, derechos y deberes, productos y servicios y según canales de comunicación establecidos.
8. Efectuar actividades de apoyo administrativo y secretarial relacionadas con la recepción, clasificación, archivo y correspondencia de los documentos, estudios, informes y los diversos trámites que se adelantan ante la dependencia.
9. Actualizar la información correspondiente a los equipos, las tecnologías y los proveedores de dichas tecnologías utilizados en los sistemas de seguridad de la aviación civil, de conformidad con las normativas y políticas institucionales vigentes.
10. Realizar las actividades de apoyo y procesos operativos que le sean asignadas, de conformidad con las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
11. Realizar actividades de apoyo administrativo en el monitoreo de los servicios de seguridad de la aviación civil en los aeródromos de su jurisdicción acorde con los lineamientos y políticas institucionales de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil.
12. Actualizar la información y consolidar los formatos de fajas de progreso de vuelo al terminar cada turno programado en las diferentes posiciones de control de tránsito aéreo, de conformidad con los procedimientos institucionales.
13. Efectuar los trámites internos y los externos que se le encomienden ante otras entidades o áreas de la regional.
14. Desempeñar funciones de asistencia administrativa en la atención del conmutador y demás equipos de la oficina que apoyan la operación de la dependencia, con la calidad y oportunidad requeridas.

En concordancia con lo descrito, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala lo siguiente**:**

> *"**5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES***
>
> *Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditada por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos en el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.*
>
> *Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de este Anexo, dependiendo el nivel de empleo.*
>
> *(…)*
>
> ***5.4 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes***
> *En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación."*

Así las cosas, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer la similitud.

Para su conocimiento, la CNSC mediante el "Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración De Antecedentes de los aspirantes inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, del 18 de febrero de 2021, se estableció:

> *"**4.2. Valoración de la experiencia relacionada***
> *Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.*

De igual manera, se precisa que para establecer un vínculo de relación-similitud con el empleo, se debe enfocar puntualmente en las funciones misionales, las cuales están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública, contempla:

> *"**3.1 Descripción del propósito principal del empleo***
> *Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.*
> *(…)*

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

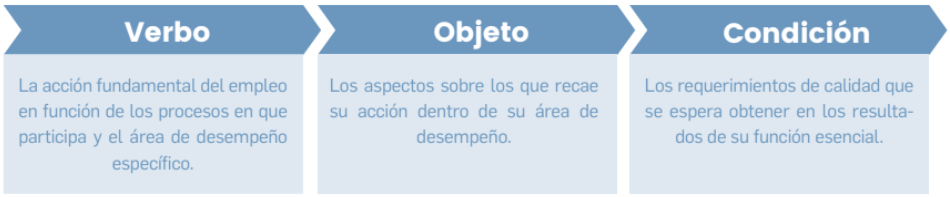

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo
A. Describen lo que una persona debe realizar.
B. Responden a la pregunta: "¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?".
C. Cada función enuncia un resultado diferente.
D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales
(…)
saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos."

Es por ello que, dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Así las cosas, previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Por otro lado, nos permitimos informarle que la ponderación para su prueba, se realizó de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo de Convocatoria:

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65.00
Prueba de Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	No aplica
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	No aplica
TOTAL		**100%**	

*Con excepción de los empleos que su Propósito principal sea el de conductor de vehículos y de los empleos que no requieran la acreditación de ningún tipo de experiencia.

Ahora bien, frente a la prueba de VA, específicamente el porcentaje de esta, es decir el 25% del total, se subdivide, otorgando un porcentaje para la educación y otro para la experiencia, valores establecidos en el numeral 5 del anexo del Acuerdo, como se observa a continuación:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(…)

5.1. Empleos de los niveles Profesional Aeronáutico y Especialista Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES PROFESIONAL AERONÁUTICO Y ESPECIALISTA AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	*Experiencia Profesional*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5.2. Empleos de los niveles Auxiliar y Técnico Aeronáutico.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS DE LOS NIVELES AUXILIAR Y TÉCNICO AERONÁUTICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Experiencia Laboral*	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	40	10	25	15	5	5	100

5.3. Empleos del nivel Inspector de la Aviación Civil

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL INSPECTOR DE LA AVIACIÓN CIVIL	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	*Educación Formal*	*Educación Informal*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)*	*Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)*	
Puntaje Máximo	50	15	25	5	5	100

Así las cosas, una vez analizados en el proceso de calificación de la prueba de VA, todos los documentos aportados por usted, se aclara que se otorgó puntuación a cada documento válido, procediendo a sumar dichos valores por cada factor de evaluación, sin que excedieran los puntajes máximos establecidos, con la finalidad de hallar el total porcentual que corresponde a esta prueba, el cual corresponde al 25% del total del proceso de selección.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **SE CONFIRMA** el puntaje de **80,00** publicado el día 15 de noviembre de 2024 en la prueba de Valoración de Antecedentes, dando cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo; normas que rigen el Proceso de Selección 2509 – Aerocivil Primera Fase.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se advierte que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 5.7 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

SONIA MILENA BENJUMEA CASTELLANOS
Supervisor Contrato No. 349 de 2024
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Proyectó: David Guevara
Supervisó: Stefanny Cáceres
Auditó: Jinneth Palacios